



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

071

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 090-2025-GRU-GR

Pucallpa, 26 MAR. 2025

VISTO: El INFORME N° 046-2024-GRU-GGR-GRFFS/FOTJ, de fecha 23.12.2024, INFORME TÉCNICO N° 004-2025-GRU-GRPP-SGDI/PPR, de fecha 20.01.2025, INFORME N° 012-2025-GRU-GROO-SGDI, de fecha 21.01.2025, INFORME N° 002-2025-GRU-GGR-GRFFS-SGFSCFFS-JCH, de fecha 18.02.2025, OFICIO N° 577-2025-GRU-GGR-GRFFS, de fecha 19.02.2025; y de más antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la creación de Gobiernos Regionales con competencias normativas comporta la introducción de tantos sub subsistemas normativos como gobiernos regionales existan al interior del ordenamiento jurídico peruano. Tal derecho regional, tiene sin embargo un ámbito de vigencia y aplicación delimitado territorialmente a la circunscripción de cada gobierno regional, además de encontrarse sometido a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional, particularmente a las leyes de bases de la descentralización-Ley N°27783 y a su propia ley orgánica-Ley N° 27867;

Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 51° literal e) establece una de las funciones en materia agraria como "desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción", concordante con el literal q) donde "establece las funciones en materia agraria como "otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional";

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean estos renovables y no renovables, son Patrimonio de la Nación, los frutos y productos obtenidos en forma establecida en la presente Ley, son del dominio de los titulares;

Que, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, establece que "los recursos naturales y fauna silvestre constituyen patrimonio de la nación, su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley"; asimismo el numeral 85.2 del artículo 85° de la misma norma, estipula que "los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley (...)". Entendiéndose en el presente caso que los recursos naturales y de fauna silvestre solo pueden aprovecharse entre tanto sean otorgados por derecho de conformidad a Ley, ya que constituyen Patrimonio de la Nación;

Que, a la fecha se cuenta con una Directiva Interna que regula el procedimiento y flujograma para la emisión, control y vigilancia en el proceso de entrega de Guía de Transporte Forestal, tanto en estado natural como transformada, en el ámbito de la Región Ucayali, lo cual son de aplicación por los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali y sus órganos desconcentrados – "Directiva N° 002-2020-GRU-GR-GGR-GRPP-SGID – Disposiciones, Procedimiento y Flujogramas para emisión, control y vigilancia en el proceso de entrega de la Guía de Transporte Forestal", aprobado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2020-GRU-GR, de fecha 08 de enero de 2020, el cual resulta necesario DEROGAR;

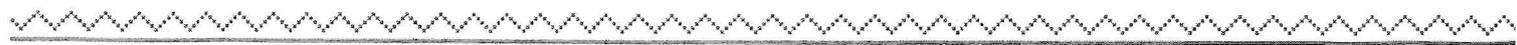


Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante INFORME N° 067-2024-GRU-GGR-GRFFS-SGFSCFFS-JCH, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Sub Gerente de Fiscalización, Supervisión, Control Forestal y de Fauna Silvestre, remite informe sobre diagnóstico situacional sobre la Directiva N° 002-2020-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI "Disposiciones, procedimiento y flujograma para emisión, control y vigilancia en el proceso de entrega de guía de transporte forestal", indicando que dicha Directiva ha sido formulada de acuerdo con el marco normativo forestal y de fauna silvestre y a la mecánica operativa vigente al momento de su aprobación; sin embargo, a la fecha existen procedimientos y mecanismos tanto dentro del área de control forestal y de emisión y registro de guías de transporte forestal que se vienen utilizando y aplicando actualmente, siendo necesario su inclusión que sea plasmada a través de una directiva; por tanto, determina que es necesario la DEROGACIÓN de la Directiva N° 002-2020-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI;

Que, resulta importante precisar que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000009-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, se oficializó el uso del aplicativo informático denominado "Emisión y registro de Guías de Transporte Forestal (ER-GTF)" que forma parte del Módulo de Control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre. Asimismo, a inicios del año 2024, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000014-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE se aprobó un nuevo formato de GTF y sus anexos, disponiéndose su exigibilidad a partir del 02 de mayo de 2024, según lo previsto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000025-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, ésta última resolución dispuso, a su vez, un periodo de adecuación hasta el 01 de mayo de 2024;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 004-2025-GRU-GRPP-SGDI/PPR, de fecha 20 de enero de 2025, el Especialista en Promoción Social III de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, respecto a la derogación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2020-GRU-GRPP-SGDI/PPR y su Anexo de la Directiva N° 002-2020-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI "Disposiciones, procedimiento y flujograma para emisión, control y vigilancia en el proceso de entrega de guía de transporte forestal", recomienda derivar todo el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para las acciones competentes en formulación del proyecto de resolución ejecutiva regional que resuelva derogar la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2020-GRU-GR y su anexo la Directiva N° 002-2020-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI "Disposiciones, procedimiento y flujograma para emisión, control y vigilancia en el proceso de entrega de guía de transporte forestal";

Que, mediante INFORME N° 002-2025-GRU-GRFFS-SGFSCFFS-JCH, de fecha 18 de febrero de 2025, el Sub Gerente de Fiscalización, Supervisión, Control Forestal y de Fauna Silvestre, sostiene que existe la necesidad de culminar con el proceso de derogación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2020-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI "Disposiciones, procedimiento y flujograma para emisión, control y vigilancia en el proceso de entrega de guía de transporte forestal";

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Área Usuaria;

Que, con las facultades conferidas en la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Regional de Administración, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

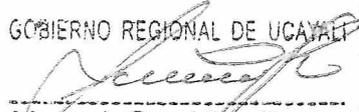
ARTÍCULO PRIMERO. - DEROGAR la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 005-2020-GRU-GR, de fecha 08 de enero de 2020, que aprobó la DIRECTIVA N° 002-2020-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI “Disposiciones, procedimiento y flujograma para emisión, control y vigilancia en el proceso de entrega de guía de transporte forestal”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a Secretaría General para que, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información, realice la publicación de la presente Resolución y la Directiva en el portal institucional del Gobierno Regional de Ucayali.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR con la presente resolución a la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, para su conocimiento y aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL



Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 005 -2020-GRU-GR

Pucallpa, 08 ENE. 2020

VISTO: INFORME TECNICO LEGAL N° 001-2019-GRU-GGR-GERFFS-CT, OFICIO N° 1499-2019GRU-GGR-GERFFS, INFORME N° 002-2020-GRU-GRPP-SGD/PPR, INFORME N° 002-2020-GRU-GRPP-SGDI, INFORME LEGAL N° 081-2019-GRU-GGR-ORAJ/TTC, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

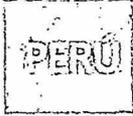
Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 51° literal e) establece una de las funciones en materia agraria como “desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción”, concordante con el literal q) donde “establece las funciones en materia agraria como “Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional”;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean estos renovables y no renovables, son Patrimonio de la Nación, los frutos y productos obtenidos en forma establecida en la presente Ley, son del dominio de los Titulares;

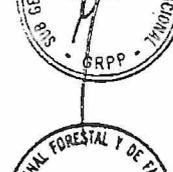
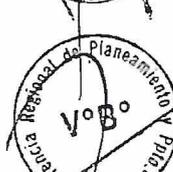
Que, de Acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que “los recursos naturales y fauna silvestre constituyen patrimonio de la nación, su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley; asimismo el numeral 85. 2. del artículo 85° de la misma norma, estipula que “los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley (...)”. Entendiéndose en el presente caso que los recursos naturales y de fauna silvestre solo pueden aprovecharse entre tanto sean otorgados por derecho de conformidad a Ley, ya que constituyen Patrimonio de la Nación;

Que, a la fecha se cuenta con una directiva interna que regula los formularios del Orden de Despacho y su Catálogo de Cubicación para otorgamiento de la Guía de Transporte Forestal, los cuales, están adecuados a la instancia administrativa del ex Dirección Ejecutiva Forestal y Fauna Silvestre de Ucayali, Directiva N° 012-2013-GRU-P-GGR-GRPPyAT-SGDI “Aplicación de la solicitud de despacho y catálogo de cubicación, para otorgar la Guía de Transporte Forestal y traslado interno de producto forestal rollizo y con transformación primaria en el ámbito de la Región Ucayali”, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0403-2013-GRU-P, de fecha 16 de abril de 2013, siendo necesario su respectiva actualización;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL



Que, mediante INFORME DE AUDITORÍA N° 566-2015-CG/MA-AC, la Contraloría General de la República, en la Recomendación 2 sugiere: La elaboración y aprobación de una normativa interna, estableciendo el flujograma y los procedimientos para la emisión, control y vigilancia del proceso de entrega de GTF, tanto en estado natural como transformada, enfatizando las instrucciones para los casos que se tengan contratos forestales con medidas cautelares interpuestas por el OSINFOR, prestando cautela a los productos forestales que no procedan de las zonas autorizadas o que no se justifican sus volúmenes de extracción. Asimismo, en la Recomendación 4 sugiere: La implementación, en un plazo perentorio, de los mecanismos de control y supervisión permanente al sistema de base de NODO CIEF, o los que hagan sus veces, con la finalidad de efectuar una revisión de las GTF y compararlos con la información sistematizada en la aplicación local; y, tomar las medidas correctivas de ser el caso, cautelando evitar la entrega de GTF a cualquier persona natural o jurídica para el transporte de productos forestales, tanto al estado natural como transformada que provengan de contratos forestales, a los cuales, se les haya interpuesto como medida cautelar la suspensión de las mismas;

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución Gerencial Regional N° 183-2019-GRU-GGR-GERFFS, de fecha 22 de noviembre de 2019, reconfirma el Comité Técnico encargado de implementar las recomendaciones 2 y 4 citado informe de auditoría, para elaborar la propuesta de la denominada directiva "*Flujograma y procedimientos para la emisión, control y vigilancia del proceso de entrega de Guía de Transporte Forestal, tanto en estado natural como transformada*";

Que, mediante OFICIO N° 1499-2019-GRU-GGR-GERFFS de fecha 09 de diciembre de 2019, el Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, remite la propuesta de la mencionada directiva, adjuntando el Informe Técnico Legal N° 001-2019-GRU-GGR-GERFFS-CT; propuesta que ha sido revisada y ha dado conformidad de acuerdo a su competencia la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, conforme se corrobora con los INFORME N° 002-2020-GRU-GRPP-SGDI/PPR y N° 002-2020-GRU-GRPP-SGDI; de fecha 03 de enero de 2020;

Que, con INFORME LEGAL N° 081-2019-GRU-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 27 de diciembre de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, estando a la opinión favorable del órgano competente de la formulación de las normas internas de la Entidad; recomienda que, de conformidad con lo previsto en el Inciso h) del Artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, constituye atribuciones del Gobernador Regional aprobar las normas reglamentarias de las dependencias administrativas del Gobierno Regional;

Que, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la DIRECTIVA N° 002-2020-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI "DISPOSICIONES, PROCEDIMIENTOS Y FLUJOGRAMAS PARA EMISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA EN EL PROCESO DE ENTREGA DE GUÍA DE TRANSPORTE FORESTAL", que como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

DIRECTIVA N° 002 -2020-GRU-GR-GRPP-SGDI

“DISPOSICIONES, PROCEDIMIENTOS Y FLUJOGRAMAS PARA EMISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA EN EL PROCESO DE ENTREGA DE LA GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL”

I. OBJETIVO:

Normar, garantizar y aplicar las disposiciones, procedimientos y flujogramas para la emisión, control y vigilancia en el proceso de entrega de Guía de Transporte Forestal, tanto en estado natural como transformada, en el ámbito de la Región Ucayali.

II. FINALIDAD:

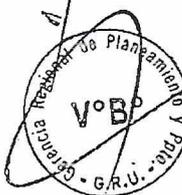
Contar con un instrumento normativo e instructor para la aplicación del procedimiento de emisión, control y vigilancia del proceso de entrega de guía de transporte forestal, tanto en estado natural como transformada en el ámbito de la Región Ucayali, a través de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali.

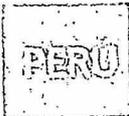
III. ALCANCE:

Las disposiciones y procedimientos contenidos en la presente Directiva, son de aplicación por los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali y de sus órganos desconcentrados.

IV. BASE LEGAL:

- La Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Decreto Supremo N°018- 2015-MINAGRI, Aprueba Reglamento para la Gestión Forestal
- Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, Aprueba Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y de los Sistemas Agroforestales
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, Aprueba Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas
- Decreto Supremo N°043-2006-AG, Aprueba la Actualización de la Lista de Clasificación y Categorización de las Especies Amenazadas de Flora.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL



ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Directiva N° 012-2013-GRU-P-GGR-GRPPyAT-SGDI "Aplicación de la solicitud de despacho y catálogo de cubicación, para otorgar la Guía de Transporte Forestal y traslado interno de producto forestal rollizo y con transformación primaria en el ámbito de la Región Ucayali", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0403 -2019-GRU-P, de fecha 16 de abril de 2019.

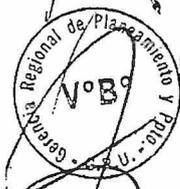
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a Secretaría General para que, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información, realice la publicación de la presente Resolución y la Directiva en el portal institucional del Gobierno Regional de Ucayali [www.regionucayali.gob.pe].

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre para su conocimiento y aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Sr. Francisco A. Pezo Torres
GOBERNADOR REGIONAL



- Ordenanza Regional N° 003-2019-GRU-CR, de fecha 29 de mayo del 2019, crea la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR.

V. DISPOSICIONES GENERALES:

5.1. DEFINICIONES:

Para efectos de la presente Directiva, se considerará las siguientes definiciones:

1. **Bosque.-** Ecosistema en que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, cuya cobertura de copa supera el 10% en condiciones áridas o semiáridas, o el 25% en circunstancias más favorables.
2. **Bosque Primario.-** Bosque natural con composición específica original, caracterizado por la abundancia de árboles maduros con especies del dosel superior o dominante, que ha evolucionado de manera natural.
3. **Bosque Secundario.-** Bosque de carácter sucesional, surgido como proceso de recuperación natural de áreas en las cuales el bosque primario fue retirado como consecuencia de actividades humanas o por causas naturales.
4. **Control.-** Para este caso control forestal y fauna vendría hacer la acción de verificar y controlar la información consistente en la Guía de Transporte Forestal (documentación oficial) con el producto forestal presentado en cada uno de los puestos de control forestal y/o plantas de transformación primaria.
5. **Catálogo de cubicación.-** Formulario el cual consigna los datos de las medidas y el volumen total en metros cúbicos (m³) y pie tablar (pt) tanto de madera aserrada y madera en estado natural que será transportado y/o trasladado.
6. **Centro de Transformación:** Instalación industrial o artesanal, fija o móvil (talleres, plantas, aserraderos portátiles u otros) de procedimiento, que utiliza como materia prima un espécimen de flora, en cuyo caso se realiza la primera transformación del recurso, o un producto de primera transformación, en cuyo caso se realiza la transformación secundaria.
7. **Especimen:** Todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable.



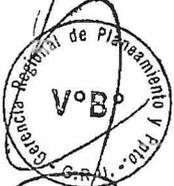
8. **Fiscalización.-** Es la acción y efecto del control de las acciones u obras de alguien y/o alguna institución, en el cumplimiento de su oficio.
9. **Guía de Transporte Forestal.-** Es el documento de gestión que garantiza la procedencia legal del Producto Forestal Maderable, para su movilización.
10. **Inspección.-** Actividad mediante el cual se pasa la evaluación in-situ, puede ser de una actividad que aún no se desarrolla y/o de un delito ambiental.
11. **Industria forestal.-** Conjunto de actividades que involucran, entre otros, los procesos de transformación primaria y secundaria de los recursos forestales.
12. **Manejo:** Es la ciencia y arte de manipular las características e interacciones de las poblaciones de flora y fauna silvestre y sus hábitats, con la finalidad de satisfacer las necesidades humanas, asegurando la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos.
13. **Manejo Forestal.-** Actividades de caracterización, evaluación; investigación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, enriquecimiento, protección y control del bosque y otros ecosistemas de vegetación silvestre, conducentes a asegurar la producción sostenible de bienes, la provisión sostenible de servicios y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente.
14. **Madera rolliza.-** Madera al estado natural, seleccionada y/o desbastada para eliminar ramas u otras protuberancias que dificultan su transporte.
15. **Madera aserrada.-** Pieza de madera en forma de paralelepípedo regular, obtenida por medio de sierras manuales, mecánicas (sierra de cinta, de disco o alternativa) o por un proceso de desenrollado. Puede proceder de líneas de aserrío principal y de recuperación.
16. **Orden de Despacho.-** Viene hacer el formulario el cual consigna las características de la madera aserrada, con los datos de la empresa donde fue transformada y donde será su destino final, también este formulario es utilizado únicamente para el canje de una Guía de Transporte Forestal (GTF) emitido por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre - GERFFS.
17. **Producto forestal.-** Todos los componentes aprovechables de los recursos forestales extraídos del bosque, asociaciones vegetales y/o plantaciones.



27. **Transformación primaria.**- Primer proceso de transformación al que se someten los productos y subproductos forestales y de fauna silvestre al estado natural.
28. **Transformación secundaria.**- Proceso de transformación al que se someten los productos y subproductos forestales y de fauna silvestre, provenientes de un centro de transformación primaria para obtener un valor agregado adicional.
29. **Transporte interno - traslado interno.**- Es la acción de transportar producto forestal al estado natural o aserrado de centro de transformación primaria a otro, como: almacén, depósito o aserradero. Esta acción se realiza dentro de la jurisdicción del ámbito geográfico de la región Ucayali.
30. **Transporte externo - traslado externo.**- Es la acción de transportar producto forestal al estado natural o aserrado de una industria a otro, como: almacén, depósito o aserradero. Esta acción se realiza cuando el traslado es a otra jurisdicción fuera de la región Ucayali.
31. **Troza:** Sección o parte del fuste o tronco de un árbol libre de ramas, de longitud variable, obtenida por cortes transversales.
32. **Verificación.**- Actividad mediante el cual se comprueba la verdad o autenticidad de una acción a través de un proceso.

5.2. El Gobierno Regional de Ucayali, a través de la **Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**, dentro del ámbito Regional, se encuentra encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; asimismo, ejecuta la función de diseñar, formular, ejecutar, supervisar y evaluar los planes, estrategias, proyectos de inversión pública y políticas forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia en el marco de la implementación de la Política Nacional Forestal; funciones establecidas todo ello en virtud al **Artículo 86° - A y 86° -B** de la **Ordenanza Regional N°003-2019-GRU-CR**, en la que establece las funciones de la mencionada Gerencia.

5.3. Además, el Gobierno Regional de Ucayali, a través de la **Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**, ejerce la función de otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, en estricto cumplimiento de la política forestal nacional. Función establecida por el Art. 51°, literal q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



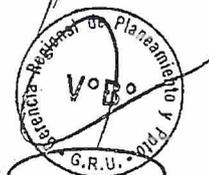
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1. Para ambos casos – madera al estado natural como transformada:

1. La Solicitud de Despacho y Catalogo de Cubicación, tiene carácter de Declaración Jurada (ver Anexos 1, 2, 3 y 4)
2. La solicitud para la emisión de Guía de Transporte Forestal, según Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA correspondiente, debe contener lo siguiente:
 - a) Un (01) formato único de tramite (FUT).
 - b) Un (01) recibo de pago por concepto de derecho de aprovechamiento (exceptuados del requisito anterior: productos importados, los provenientes de plantaciones, transferencias y los productos forestales cuyos derechos hayan sido cancelados anteriormente).
 - c) Presentación de Guía de Transporte Forestal anterior, guía de remisión, lista de productos (trozas, piezas de madera, etc.).
 - d) Presentación de la factura o boleta, u otro documento que sustente la procedencia legal del producto, según corresponda.
 - e) Presentación del recibo de pago por derecho de trámite.

Para persona jurídica:

- a) Una (01) copia literal de la ficha registral expedida por la SUNARP, con una vigencia de un (01) mes.
 - b) Una (01) copia de vigencia poder del representante legal expedido por la SUNARP con una vigencia máxima de un (01) mes.
3. La Solicitud de Despacho y Catálogo de Cubicación será administrado y registrado ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre y solicitado por la empresa de transformación primaria de la madera, para despachar aserrada y trasladar madera rolliza.
 4. La Solicitud de Despacho debe contener el pie de página establecido en el Formulario del Anexo 1.



5. La verificación de la Solicitud de Despacho será por el personal del Área de Control Forestal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, de las cuales será al instante que se esté cargando la madera al medio de transporte dentro del Centro de Transformación Primaria - CTP.
6. El ámbito del procedimiento de la emisión de Guías de Transporte Forestal (GTF) tanto al estado natural como transformada, será utilizado dentro del territorio de la jurisdicción de la región Ucayali, es decir, las Provincias de Coronel Portillo, Padre Abad, Atalaya y Purús.
7. La entrega de Guías de Transporte Forestal, será exclusivamente para el transporte de producto forestal maderable (natural y transformada), para movilizar Guía de re-transporte, transporte interno y externo.

8. Para el traslado interno se debe presentar la Solicitud de Despacho al Área de Control Forestal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, donde verificarán:

- El personal del Área de Control Forestal verifica la madera en el centro de transformación primaria, luego, reporta a su respectiva Área para pasar a la Oficina del Centro de Información Estratégico Forestal (CIEF).
- El personal de la Oficina del Centro de Información Estratégico Forestal (CIEF), verifica el saldo de la Guía de Transporte Forestal de origen y/o la solicitud de despacho para la emisión de la Guía de Transporte Forestal (GTF), para ser transportado a su destino final.

9. La Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, deberá asegurar el cumplimiento del **Flujograma y Procedimientos para la Emisión, Control y Vigilancia del Proceso de Entrega de Guía de Transporte Forestal tanto en Estado Natural como Transformada**, dentro del ámbito territorial de la Región Ucayali.

10. El personal del Área de Control Forestal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, deberá aplicar los formularios para la Solicitud de Despacho y Catalogo de Cubicación a los centros de transformación primaria, con la finalidad de emitir las Guías de Transporte Forestal tanto en estado natural como transformada.

11. La Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, deberá establecer el flujo del trámite en el Área de Control Forestal y en la Oficina del Centro de Información Estratégico Forestal (CIEF).



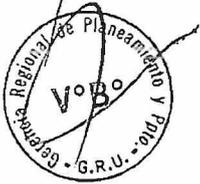
12. Las Guías de Transporte Forestal de otras jurisdicciones deberá contar con el pago de derecho de aprovechamiento y de opinión técnica vinculante para su verificación y demás trámites.
13. El área de Control Forestal y la Oficina del Centro de Información Estratégico Forestal (CIEF), verificarán en la web de OSINFOR (www.osinfor.gob.pe) sobre la situación actual del título habilitante en tiempo real, con la finalidad de garantizar el procedimiento del buen manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre.

6.2. Para el caso de madera al estado natural:

1. Los Centros de Transformación Primaria – CTP, deberán presentar a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre su solicitud para el registro de las solicitudes de despachos de acuerdo a los formularios (Anexo 1 y 2).
2. La Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre registra las solicitudes de despacho y otorga la numeración correlativa para cada centro de transformación primaria, para la gestión de una nueva Guía de Transporte Forestal.
3. La Solicitud de Despacho que emita el Centro de Transformación Primaria, también será para aquellos casos cuando el usuario quiera hacer el traslado de su madera a otro Centro de Transformación Primaria y/o almacén y posteriormente se emita la Guía de Transporte Forestal (GTF).
4. El área de Control Forestal y la Oficina del Centro de Información Estratégico Forestal (CIEF), verificarán en la web de OSINFOR (www.osinfor.gob.pe) sobre la situación actual del título habilitante en tiempo real, con la finalidad de garantizar el procedimiento del buen manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre.
5. Flujograma de Solicitud de Despacho de madera en estado natural hasta la emisión de la Guía de Transporte Forestal (ver Flujograma 5).

6.3. Para el caso de madera transformada:

1. Los Centros de transformación primaria deberán presentar a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre su solicitud para el registro de las solicitudes de despachos de acuerdo a los formularios (Anexo 1).



2. La Solicitud de Despacho, para este caso podrá ser emitida por el centro de transformación primaria y/o la asociación de carboneros (debidamente registrados en la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre e inscritos en registros públicos (SUNARP), para la posterior emisión de la Guía de Transporte Forestal (GTF).
3. El área de Control Forestal y la Oficina del Centro de Información Estratégico Forestal (CIEF), verificarán en la web de OSINFOR (www.osinfor.gob.pe) sobre la situación actual del título habilitante en tiempo real, con la finalidad de garantizar el procedimiento del buen manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre.
4. En cuanto a los casos que se tengan contratos forestales con medidas cautelares interpuestas por OSINFOR, el área de NODO CIEF, en el SIFAL (centro de información forestal), verificará en la opción de observaciones de contrato forestal de diferentes títulos habilitantes cuando el OSINFOR remite los informes de supervisión y las medidas cautelares, teniendo como resultado la restricción de emisión de Guía de Transporte Forestal (GTF).
5. Flujograma de trámite de la Guía de Transporte Forestal (GTF) madera aserrada, madera de recuperación y paquetería, carbón. (ver Flujograma 6).

VII. RESPONSABILIDADES:

El cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva, es responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali, en la instancia que les corresponde.

VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS FINALES:

PRIMERO.- Los aspectos específicos no contemplados en la presente Directiva, serán propuestos por los funcionarios designados, a fin de, disponer las acciones pertinentes con la debida sustentación y dentro del marco normativo, bajo responsabilidad funcional.

SEGUNDO: La presente directiva entra en vigencia a partir de su aprobación mediante acto resolutivo.

TERCERO: La presente Directiva será publicada en el portal institucional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali.



IX. FLUJOGRAMAS:

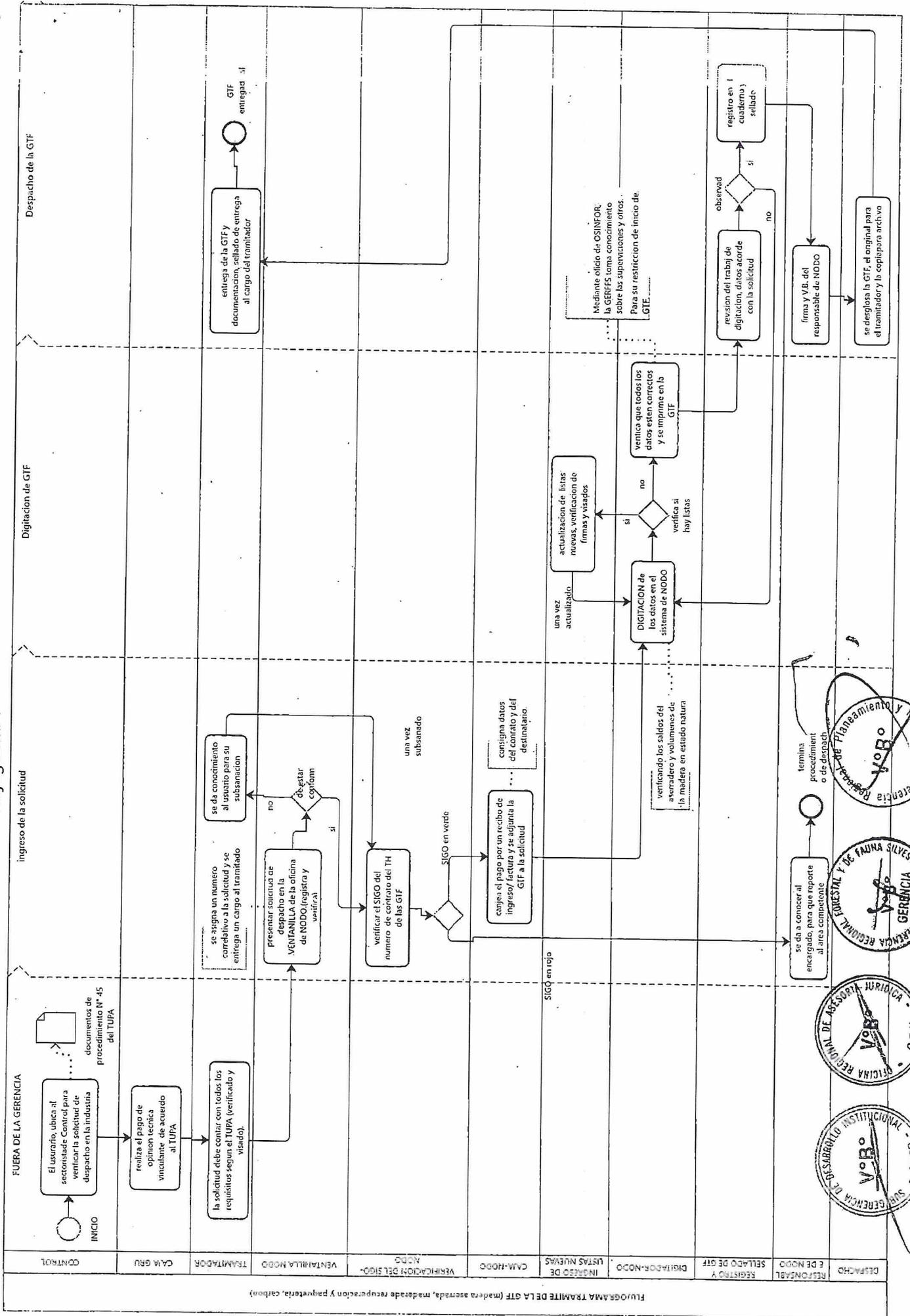
- ✓ Flujograma 1: Flujograma de bahía rolliza (madera en estado natural).
- ✓ Flujograma 2: Flujograma Trámite de la GTF (de bahía aserrada, madera transformada)

X. ANEXOS:

- ✓ Anexo 1: Solicitud de despacho: madera en estado natural como transformado.
- ✓ Anexo 2: Solicitud de despacho (instrucciones del llenado de la solicitud de despacho)
- ✓ Anexo 3: Catálogo de cubicación para madera rolliza.
- ✓ Anexo 4: Catálogo de cubicación para madera aserrada.

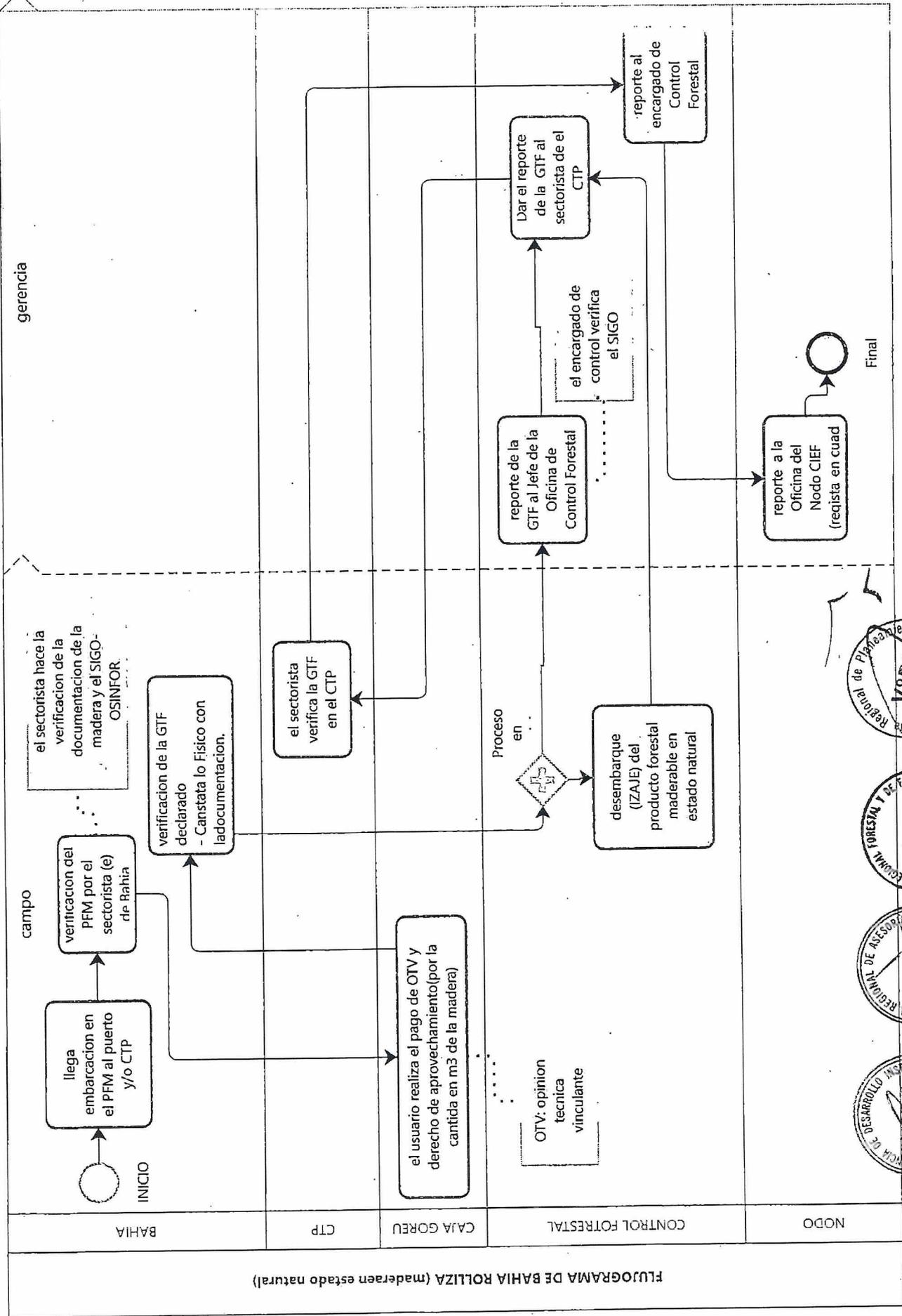


Flujograma 1



FLUJOGRAMA TRAMITE DE LA GTF (madera aserrada, madera de recuperación y paquetería, carbon)

Flujograma 2



FLUJOGRAMA DE BAHIA ROLLIZA (madera en estado natural)



Anexo 1

BAHIA ACERRADA

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
UCAYALI

SOLICITUD DE DESPACHO

Tipo de Transporte

TI Interno ()

TE Externo ()

RT Retransporte ()

N°.....

Nombre completo del Titular: Representante Legal:

N° de Resolución:

Plan de Manejo (Tipo):

Departamento: Provincia: Distrito:

Finalidad:

PROPIETARIO DEL PRODUCTO: DNI N°:

RUC N°: Dirección:

Departamento: Provincia: Distrito:

Licencia de caza o captura N°:

DESTINATARIO: DNI N°:

RUC N°: Dirección:

Departamento: Provincia: Distrito:

TIPO DE TRANSPORTE: Vehículo de Placa N°:

Conductor: DNI N°:

Licencia de Conducir N°:

N° GTFS de origen: Declaración Jurada de Origen N°:

Detalle del Producto:

GTF y/o LT	Código	Nombre Comercial	Forma de Embalaje del Producto		Unidad de Medida	
			Descripción	Cantidad	m3	Cantidad

Observación:

Firma

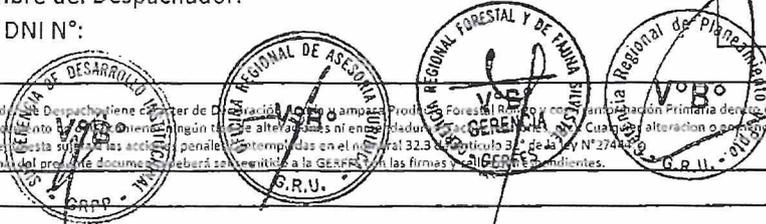
Huella

Sello y Firma de Verificación

Nombre del Despachador:

LE / DNI N°:

Nota: Este Orden de Despacho tiene carácter de Declaración Jurada y ampara el transporte y comercialización primaria dentro del departamento de Ucayali. Este documento no tiene ningún efecto penal ni enmendado en el caso de alteración o modificación del presente documento. El original del presente documento deberá ser remitido a la GERFFA en las firmas y sellos correspondientes.



Anexo 2

(1) **RAZON SOCIAL**

SOLICITUD DE DESPACHO

(2) Dirección
RUC

(3) N°0000000000

(4) Fecha.....

(5) Origen del recurso:

Concesión	Permiso	Autorización	Bosque local
Desbosque	Cambio de Uso	Plantación	Plan de Manejo Consolidado
Otros		

(6) N°:.....

(7) Nombre completo del Titular: Representante legal:

(8) N° Resolución:

(9) Plan de Manejo (Tipo):

(10) Departamento

(11) Provincia..... (12) Distrito.....

(13) PROPIETARIO DEL PRODUCTO (14) DNI N°.....

(15) RUC N°..... (16) Dirección.....

(17) Departamento..... (18) Provincia..... (19) Distrito.....

(20) Tipo de Comprobante de Compra o venta..... (21) N° de comprobante:

(22) DESTINATARIO..... (23) DNI N°.....

(24) RUC N°..... (25) Dirección.....

(26) Departamento..... (27) Provincia..... (28) Distrito.....

TRANSPORTISTA:

(29) N° Guía de Remisión.....

(30) Tipo de Transporte.....

(31) Tipo de vehículo..... (31) Placa (s) N°.....

(32) Conductor..... (33) DNI N°.....

(34) Licencia de conducir N°.....

DETALLE DEL PRODUCTO:

(35) Lista (s) de Trozas N°:

(36) N° GTF de origen.....

(37a) Nombre Científico	(37b) Nombre común o comercial	(37c) Tipo de producto	Forma de embalaje o presentación del producto		Cantidad	
			(37d) Descripción	(37e) Cantidad	(37f) Unidad de medida	(37g) Total

(38) Observaciones:.....

(39) Firma y sello del propietario

(41) Firma y sello del despachador

(40) Nombres y apellidos del propietario

(42) Nombres y apellidos del despachador



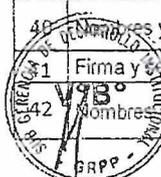




Se invalida la GTF cuando contiene errores de aduana o alteraciones de carácter que se declaren en jurado y esta sujeta a sanciones contempladas en el numeral 32.3 del artículo N° 32 de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General)

Instrucciones del llenado de la Solicitud de Despacho

Nº	ITEM DEL FORMULARIO	CONSIDERACIONES PARA SU LLENADO
1	Razon social	Nombre del Centro de Transformación Primaria
2	Dirección y RUC	Datos del CTP (dirección y ruc)
3	Numeración de Talonario	Números correlativos con los que se identifica la solicitud
4	Fecha	Fecha que se origina la solicitud
5	Origen del recurso	Marcar según corresponda: concesión, permiso, autorización, bosque local, desbosque, cambio de uso, plantación, plan de manejo consolidado, otros (Desbosque, cambio de uso, registro de plantación, etc.)
6	Nº	Indicar el número del título habilitante, de la resolución de cambio de uso, desbosque o número de registro de plantación, según corresponda
7	Nombre completo del titular	Nombre completo de la persona titular del título habilitante o centro de transformación de ser el caso, de donde proviene el producto. Cuando se trata de personas jurídicas además deberá colocar el nombre del representante legal.
8	Nº de Resolución	Consignar el Nº de Resolución que aprueba el plan de manejo (títulos habilitantes) o acto administrativo (autorización de desbosque, cambio de uso, etc.).
9	Plan de Manejo (Tipo)	Indicar el tipo de plan de manejo forestal: Plan Operativo, Plan de manejo intermedio (PMI), Declaración de Manejo (DEMA). En caso de otros actos administrativos, no se llena este espacio.
10	Departamento	Departamento de donde proviene el recurso
11	Provincia	Provincia de donde proviene el recurso
12	Distrito	Distrito de donde proviene el recurso
13	Propietario del producto	Nombre completo de la persona que posee o compra el producto, que puede ser el mismo titular del título habilitante o un tercero en caso de compra venta del producto
14	DNI	Número de Documento Nacional de Identidad del propietario del producto
15	RUC	Número de Registro Unico de Contribuyentes del propietario del producto
16	Dirección	Dirección del propietario del producto
17	Departamento	Departamento donde se ubica la dirección del propietario
18	Provincia	Provincia donde se ubica la dirección del propietario
19	Distrito	Distrito donde se ubica la dirección del propietario
20	Tipo de comprobante de compra venta	En caso de que el propietario sea un tercero, es decir que no es el titular que emite la GTF, debe consignar el tipo de documento de compra/venta utilizado en la transacción comercial: boleta, factura, etc.
21	Nº de comprobante	Indicar el número del comprobante de compra/venta
22	DESTINATARIO	Nombre completo de la persona o razón social de la empresa hacia donde se dirige la carga; podría darse el caso que el propietario y el destinatario sean la misma persona o razón social.
23	DNI	Número de Documento Nacional de Identidad del destinatario
24	RUC	Número de Registro Unico de Contribuyentes del destinatario
25	Dirección	Dirección del lugar hacia donde se dirige la carga
26	Departamento	Departamento hacia donde se dirige la carga
27	Provincia	Provincia hacia donde se dirige la carga
28	Distrito	Distrito hacia donde se dirige la carga
29	Nº Guía de Remisión	Consignar número de guía de remisión que ampara el transporte de la carga
30	Tipo de Transporte	Indicar si es terrestre, fluvial u otro
31	Vehículo Placa Nº	Número de placa del vehículo o carreta que transporta la carga
32	Conductor	Nombre completo del conductor del vehículo que transporta el producto
33	DNI Nº	Número de Documento Nacional de Identidad del conductor del vehículo
34	Licencia de conducir Nº	Número de licencia de conducir del conductor del vehículo
35	Número	Indicar los números de los formatos de lista de trozas que conforman la carga
36	Nº GTF de origen	Se llena en casos de retransporte
37a	Nombre científico	Nombre científico de la especie que se está transportando
37b	Nombre común o comercial	Nombre común de la especie que se está transportando
37c	Tipo de producto	Indicar la denominación del producto: madera aserrada (corta, largo angosta, comercial), madera laminada, carbón, semillas, frutos, etc.
37d	Descripción	Forma de presentación del producto: piezas, sacos, paquetes, cajas, etc
37e	Cantidad	Indicar número de piezas, sacos, paquetes, cajas, etc
37f	Unidad de medida	Indicar si son metros cúbicos, kilos, litros, etc
37g	Total	Cantidad total de metros cúbicos, kilos, litros, etc.
38	Observaciones	Alguna información adicional relevante del producto que se está transportando
39	Firma y sello del propietario	Firma del titular
40	Nombres y apellidos del propietario	Nombres y apellidos del titular
41	Firma y sello del despachador	Firma del despachador encargado del trámite
42	Nombres y apellidos del despachador	Nombres y apellidos del despachador



Anexo 3

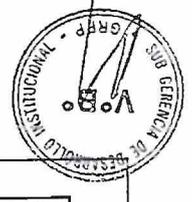
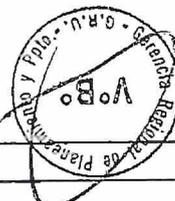
RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA Y DATOS QUE CONSIDERE

CATALOGO DE CUBICACION PARA MADERA ROLLIZA

Especies: Fecha:

N°	D1	D2	L	M3	N°	D1	D2	L	M3	N°	D1	D2	L	M3	N°	D1	D2	L	M3	TOTAL	
1					35					69					103						
2					36					70					104						
3					37					71					105						
4					38					72					106						
5					39					73					107						
6					40					74					108						
7					41					75					109						
8					42					76					110						
9					43					77					111						
10					44					78					112						
11					45					79					113						
12					46					80					114						
13					47					81					115						
14					48					82					116						
15					49					83					117						
16					50					84					118						
17					51					85					119						
18					52					86					120						
19					53					87					121						
20					54					88					122						
21					55					89					123						
22					56					90					124						
23					57					91					125						
24					58					92					126						
25					59					93					127						
26					60					94					128						
27					61					95					129						
28					62					96					130						
29					63					97					131						
30					64					98					132						
31					65					99					133						
32					66					100					134						
33					67					101					135						
34					68					102					136						
TOTAL										TOTAL										TOTAL	

Observación:



Anexo 4

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA Y DATOS QUE CONSIDERE

CATALOGO DE CUBICACION PARA MADERA ASERRADA

Especies:

Fecha:

N°	E	A	L	PT	N°	E	A	L	PT	N°	E	A	L	PT	N°	E	A	L	PT
1					35					69					103				
2					36					70					104				
3					37					71					105				
4					38					72					106				
5					39					73					107				
6					40					74					108				
7					41					75					109				
8					42					76					110				
9					43					77					111				
10					44					78					112				
11					45					79					113				
12					46					80					114				
13					47					81					115				
14					48					82					116				
15					49					83					117				
16					50					84					118				
17					51					85					119				
18					52					86					120				
19					53					87					121				
20					54					88					122				
21					55					89					123				
22					56					90					124				
23					57					91					125				
24					58					92					126				
25					59					93					127				
26					60					94					128				
27					61					95					129				
28					62					96					130				
29					63					97					131				
30					64					98					132				
31					65					99					133				
32					66					100					134				
33					67					101					135				
34					68					102					136				
TOTAL					TOTAL					TOTAL					TOTAL				
Resumen Total (pt)																			

Observación:

